

Auto Sustanciación No. 313
Proceso: AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Radicado: 2019-00143
Solicitantes: NILSON SÁNCHEZ ÁVILA y FLOR MARÍA DUARTE RICO

Secretaría: La Dorada, Caldas, 12 de agosto de 2020. El día 11 de agosto de 2020 venció el término con que contaban los solicitantes a través de su apoderado judicial para allegar prueba con destino a las presentes diligencias, en aras de constatar la finalidad del presente proceso.

Términos:

Sentencia No. 095.....2 de diciembre de 2020
Término en meses.....6 meses
Suspensión de términos C.S.J. por PANDEMIA.....16 de marzo de 2020
Levantamiento de términos C.S.J.1º de julio de 2020
Vencimiento término para allegar prueba.....11 de agosto de 2020

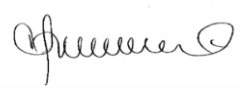

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a la fecha los solicitantes, a través de su apoderada judicial no han aportado prueba con destino a las presentes diligencias en aras de constatar la finalidad del proceso, respecto a la licencia para la cancelación del patrimonio de familia inembargable y con el fin de dar cumplimiento al artículo 581 del C.G.P. se entenderá extinguida dicha licencia.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.081 del 13 de agosto de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria